

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



FERMÍN J. SAGARDÍA SERBIÁ
PROMOVENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0009

ASUNTO: Resolución a Solicitud de Orden.

RESOLUCIÓN

El 12 de junio de 2018, el Promovente, Fermín J. Sagardía Serbiá, presentó un escrito titulado “Solicitud de Orden Autorizando la Toma de Depositiones” (“Escrito”). En su Escrito, el Promovente solicitó que se emita una orden autorizando la toma de deposición oral a ciertos funcionarios de las compañías AES Corporation (“AES”) y EcoEléctrica, Inc. (“EcoEléctrica”). El Promovente indicó que desea obtener cierta información referente a la compra de energía por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) a las referidas compañías a partir del 20 de septiembre de 2018, fecha del paso del huracán María por la isla.

Ese mismo día emitimos una Resolución mediante la cual establecimos que el Promovente no cumplió con las disposiciones de la Sección 8.05(A) del Reglamento 8543¹ en relación a el requisito de exponer las razones por las cuales la información que intenta obtener mediante la deposición no puede conseguirse mediante otros mecanismos de descubrimiento de prueba. Por tal motivo, se le concedió al Promovente hasta el lunes, 18 de junio de 2018 para subsanar su solicitud. No obstante, cabe señalar que, debido a un error clerical las últimas dos páginas del Escrito no estuvieron disponibles al momento de evaluar el mismo y emitir la referida Resolución.

La tercera página del Escrito contiene una exposición de los fundamentos por los cuales el Promovente entiende que no tiene disponible otros mecanismos de descubrimiento de prueba para obtener la información deseada. A esos fines, el Promovente argumentó que “no tiene otro acceso a las personas concernidas, bajo mecanismos de descubrimiento de

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones



pruebas, que no sea otro que el requerir la comparecencia a una toma de deposición con el propósito de obtener el testimonio e información pertinente, bajo juramento.²

Debemos señalar que la información que el Promovente desea obtener mediante la toma de deposición incluye las fechas en que AES y EcoEléctrica comenzaron a vender energía a la Autoridad luego de la fecha del paso del huracán María.³ De igual forma, el Promovente desea obtener información referente a la cantidad de energía comprada por la Autoridad a las referidas compañías durante el periodo de 20 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018.⁴

Puesto que la Autoridad, según alega el Promovente, es quien compra la energía producida por AES y EcoEléctrica, ésta debería tener la información que interesa el Promovente. Más aún, el Promovente solicita deponer a funcionarios de AES y EcoEléctrica, las cuales no son partes del caso de epígrafe. Dado que la Autoridad es la parte promovida en el presente caso, el Promovente tiene a su disposición todos los mecanismos de descubrimiento de prueba descritos en el Artículo VIII del Reglamento 8543 para obtener de ésta la información que interesa.

Habiendo otros mecanismos de descubrimiento de prueba disponibles al Promovente y distintos a la deposición de funcionarios de compañías que no son parte del presente proceso, se declara **NO HA LUGAR** la solicitud de deposición presentada en el Escrito. De igual forma, **SE DEJA SIN EFECTO** la Resolución de 12 de junio de 2018.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 13 de junio de 2018 así lo acordó el Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. En esta fecha copia de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0009 fue notificada mediante correo electrónico a: fjsagardia@yahoo.com y a rebecca.torres@prepa.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he procedido con el archivo en autos y he enviado copia de la misma a:

² Escrito, p. 3, ¶ 3.

³ *Id.*, p. 2, ¶ 2.

⁴ *Id.*

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Fermín J. Sagardía Serbía

Cond. Mansiones de Garden Hills
Torre Sur, Apt. 8F
1263 Avenida Luis Vigoreaux
Guaynabo, P.R. 00966



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de junio de 2018.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria